

**RESUMEN CIUDADANO**

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.DP.0144/2022

**TIPO DE SOLICITUD**

DATOS PERSONALES

**FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS**

21 de septiembre de 2022

**¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?**

Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”.

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

Constancia de labores como docente del Instituto, durante el periodo comprendido desde agosto de 2019 a diciembre de 2021, así como le evaluación de las actividades que como docente le fueron efectuadas a la persona solicitante.

**¿QUÉ SE RESPONDIÓ?**

El sujeto obligado entregó las documentales solicitadas.

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA  
PERSONA SOLICITANTE?**

Porque los datos personales entregados no corresponden con lo solicitado.

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?**

**DESECHAR** el recurso porque la parte recurrente omitió desahogar la prevención que le fue formulada para el efecto de que acreditara la titularidad de los datos personales solicitados.

**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

No aplica.

**PALABRAS CLAVE**

Constancia, labores, docente, evaluación, actividades, prevención.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO “ROSARIO  
CASTELLANOS”

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.DP.0144/2022

En la Ciudad de México, a **veintiuno de septiembre de dos mil veintidós**.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0144/2022**, se formula resolución que **DESECHA** el recurso interpuesto en contra de la respuesta otorgada por el **Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”**, en atención a los siguientes

#### **ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud de acceso a datos personales.** El diecisiete de agosto de dos mil veintidós el particular presentó, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a datos personales identificada con el folio **092453922000122**, mediante la cual requirió al **Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”** lo siguiente:

**Especifique en forma clara y precisa los datos personales de los que solicita:** “SOLICITO SE ME PROPORCIONE CONSTANCIA DE LABORES DE SU SERVIDOR ARMANDO RAMÍREZ HERNANDEZ, COMO DOCENTE DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES ROSARIO CASTELLANOS, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DE AGOSTO DE 2019 A DICIEMBRE DE 2021. ASIMISMO, SOLICITO ME SEA PROPORCIONADA LA EVALUACIÓN DE LAS ACTIVIDADES QUE COMO DOCENTE, ME FUERON EFECTUADAS POR EL INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES ROSARIO CASTELLANOS DURANTE EL PERIODO 2019 A 2021 LO ANTERIOR, TIENE COMO PROPÓSITO DEMOSTRAR MIS LABORES QUE COMO DOCENTE TUVE EN EL PERÍODO INDICADO”

**Modalidad preferente de entrega de los datos solicitados:** “Correo electrónico”

**II. Respuesta a la solicitud de acceso a datos personales.** El veintiséis de agosto de dos mil veintidós el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud, a través del referido Sistema, en los siguientes términos:

“ ...



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO "ROSARIO  
CASTELLANOS"

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.DP.0144/2022

El día 26 de agosto del 2022, se presentó ante esa Unidad de Transparencia el solicitante con el objeto de recoger la respuesta a su solicitud de datos personales, acreditando su identidad con credencial para votar.

...

**III. Presentación del recurso de revisión.** El veintinueve de agosto de dos mil veintidós el ahora recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de la respuesta del sujeto obligado a su solicitud de acceso a datos personales, en los términos siguientes:

**Acto que se recurre y puntos petitorios:**

"De conformidad a la respuesta a la solicitud de datos personales número 092453922000122, manifiesto mi inconformidad de la misma, en virtud de que los datos personales presentaron una serie de inconsistencias que no corresponden esencialmente a la información requerida, amen de que los documentos entregados carecen de veracidad y formalidad de un Sujeto Obligado, de conformidad a lo siguiente:

a) Respecto a la entrega de la Constancia de Labores del C. Armando Ramírez Hernández de su trayectoria como docente en el Instituto de Estudios Superiores "Rosario Castellanos", se manifiesta que en su contenido solo se habla de los períodos semestrales que estuvo activo el hoy solicitante de la información, sin señalar fecha de inicio y de término, así como las asignaturas que cubrió en cada semestre escolar; asimismo, cabe señalar que se hace entrega de un documento sin colocar el nombre del responsable de su elaboración y/o emisión, y quizá lo más importante, la firma del responsable de la entrega de la información, lo que hace que este documento sea inválido frente a terceros.

b) En cuanto al reporte de Evaluación del C. Armando Ramírez Hernández en su carácter de docente por los semestres señalados, no es posible su lectura y comprensión, toda vez, que el documento que se entrega tiene los caracteres muy pequeños y difíciles de leer, por otra parte, los datos proporcionados vienen incompletos y no existe uniformidad en la información, inclusive en el último periodo laboral no se señala nada, a pesar que este último, sirvió de base, para negarle al hoy solicitante de información la oportunidad de continuar laborando en dicha Institución Educativa.

Por lo anterior, solicito de nueva cuenta la emisión de la Constancia de labores del C. Armando Ramírez Hernández, respecto a su trayectoria en el IRC, en el período antes señalado, con la información completa y formal que debe requerir dicho documento, así conteniendo la firma del servidor público responsables, de ser el caso, y derivado de la entrega de un documento inválido, me sea proporcionada copia certificada de la respuesta, toda vez que queda en duda el profesionalismo, seriedad y formalidad del sujeto obligado. Asimismo, se elabore de nueva cuenta el reporte de evaluación del docente Armando Ramírez Hernández, con las siguientes características: visible, completo y veraz, toda vez, que la información que se proporcionó en



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO “ROSARIO  
CASTELLANOS”

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.DP.0144/2022

la primera respuesta no coincide con los datos personales que obran en poder del hoy solicitante de los mismos.  
...” (sic)

La persona recurrente acompañó a su recurso de revisión la siguiente documentación digitalizada:

- a) Oficio SECTEI/IESRC/DG/SJN/UT/313/2022 del veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, suscrito por la JUD de Atención Ciudadana y Transparencia del sujeto obligado y dirigido a la persona solicitante, por el que se le proporcionó respuesta a su solicitud de acceso a datos personales, a través del diverso oficio SECTEI/IESRC/DG/DAA/00234/2022.
- b) Oficio SECTEI/IESRC/DG/DAA/00234/2022 del diecisiete de agosto de dos mil veintidós, suscrito por la Directora de Asuntos Académicos y dirigido a la JUD de Atención Ciudadana y Transparencia, por el que se remitió una constancia académicas, así como los resultados de las evaluaciones solicitadas.
- c) Constancia académica de fecha veintidós de julio de dos mil veintidós, emitida por la Dirección de Asuntos Académicos en favor de la aquí persona recurrente.
- d) Evaluaciones 2019-2, 2020-1, 2020-2, 2021-1 y 2021-2 de la aquí persona recurrente.

**IV. Turno.** El veintinueve de agosto de dos mil veintidós la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.DP.0144/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Acuerdo de Prevención.** El primero de septiembre de dos mil veintidós este Instituto determinó prevenir a la parte recurrente para que, en el plazo de cinco días hábiles,



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO “ROSARIO  
CASTELLANOS”

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.DP.0144/2022

remitiera copia de su identificación oficial con el fin de que acreditara su identidad como titular de los datos personales requeridos.

Por otro lado, se apercibió a la parte recurrente que, en caso de que no desahogara la prevención dentro del plazo antes aludido, su recurso sería desechado.

Lo anterior con fundamento en los artículos 92 y 93 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**VI. Notificación del acuerdo de prevención.** El ocho de septiembre de dos mil veintidós se notificó a la parte recurrente el acuerdo de prevención referido en el numeral anterior, en el medio que señaló para recibir notificaciones, esto es, el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**VII. Desahogo de la Prevención.** A la fecha de la emisión de la presente resolución este Instituto de Transparencia no ha recibido promoción alguna de la parte recurrente tendiente a desahogar la prevención que le fue formulada.

En razón de que ha sido debidamente sustanciado el presente recurso de revisión y no existiendo promociones pendientes de acuerdo ni diligencias por desahogar, se procede a dictar la resolución que en derecho corresponde, al tenor de las siguientes

#### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, y 116, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 78, 79, fracciones I y IX, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO “ROSARIO  
CASTELLANOS”

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.DP.0144/2022

la Ciudad de México, y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV, V y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Procedencia.** Por cuestión de técnica jurídica, previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio oficioso de las **causales de improcedencia**, toda vez que son necesarias para la válida constitución de un proceso, así como por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente. Al respecto, el artículo 100 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

**TÍTULO NOVENO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS  
Capítulo I Del Recurso de Revisión**

**Artículo 100.** El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la presente Ley;
- II. El titular o su representante no acrediten debidamente su identidad y personalidad de este último;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. El recurrente modifique o amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos; o
- VI. Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente.

Al respecto, se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción **IV** del artículo en cita, en razón de que el primero de septiembre de dos mil veintidós esta Ponencia, al considerar que el recurso de revisión no cumplía con el requisito establecido en el artículo 92, fracción VI, de la de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, determinó, con fundamento en el artículo 93 de la Ley antes indicada, formular prevención a la parte recurrente para requerirle que, en un plazo de cinco días hábiles, remitiera copia de su identificación oficial vigente con el fin de que acreditara su identidad como titular de los datos personales solicitados.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO “ROSARIO  
CASTELLANOS”

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.DP.0144/2022

De igual forma, se apercibió a la parte recurrente de que, en caso de que no desahogara la prevención dentro del plazo antes aludido, su recurso sería desechado.

El ocho de septiembre de dos mil veintidós se notificó a la parte recurrente la prevención de mérito, sin que se haya recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto o a través de los medios legalmente establecidos para la recepción de documentos, promoción alguna tendiente a desahogar la prevención que le fue formulada, dentro del plazo de cinco días que le fue otorgado para tal efecto.

Al respecto, es importante destacar lo que establecen los artículos 92, 93 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México:

“ ...

**Artículo 92.** El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

(...)

**VI.** Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante. Adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que se consideren procedentes hacer de conocimiento del Instituto.

**Artículo 93.** Si en el escrito de interposición del recurso de revisión el titular no cumple con alguno de los requisitos previstos en el artículo anterior y el Instituto no cuente con elementos para subsanarlo, se deberá requerir al titular, por una sola ocasión, la información que subsane las omisiones en un plazo que no podrá exceder de tres días, contados a partir del día siguiente de la presentación del escrito.

El titular contará con un **plazo de cinco días**, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la prevención, para subsanar las omisiones, con el apercibimiento de que en caso de no cumplir con el requerimiento, se desechará el recurso de revisión.

**Artículo 99.** Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Sobreseer o desechar el recurso de revisión;

...”

De las disposiciones en cita, se observa que se puede **prevenir a los particulares** para que subsanen **las deficiencias de su recurso**, por lo que una vez notificada la prevención al recurrente, estos tendrán un **plazo de cinco días hábiles** para



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO “ROSARIO  
CASTELLANOS”

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.DP.0144/2022

desahogarla en todos sus términos, y una vez transcurrido dicho plazo, sin que se hubiese desahogado la prevención en tiempo o que la misma no se haya desahogado satisfactoriamente, el recurso se desechará.

Sobre el particular, el plazo de referencia **transcurrió del nueve al quince de septiembre de dos mil veintidós**, sin tomarse en cuenta los días diez y once del mismo mes y año, por considerarse inhábiles en términos del artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Protección de Datos Personales.

Por lo expuesto, toda vez que de las constancias que obran en el expediente **se advierte que el particular no desahogó la prevención dentro del plazo establecido** en el artículo 93, en relación con el artículo 100, fracción IV, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, resulta ineludible desechar el recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 92, fracción VI, 93, 99 y 100, fracción IV, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, **se desecha el recurso de revisión interpuesto** por la persona recurrente.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO “ROSARIO  
CASTELLANOS”

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.DP.0144/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de septiembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX, del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**  
**PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**